OTROSÍ No. 5
AL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-036-2023 -LOTE 2-

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
No. DEL CONTRATO:	**LP-SID-UAC-036-2023 -LOTE 2**
OBJETO:	**«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV. LOTE 2.»**
CONTRATANTE:	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA**

Entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,** identificado con NIT. **890.480.184-4,** representado en el presente acto por **WILMER IRIARTE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.352.334, en su calidad de Secretario de Infraestructura Distrital, nombrado mediante Decreto 0001 del 01 de enero de 2024 y facultado para la suscripción presente documento conforme a la delegación realizada por el Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias en el numeral 18 del artículo noveno del Decreto 0533 del 9 de abril de 2024, modificado por el Decreto 0862 de 2024 y quien en adelante y para todos los efectos de este instrumento se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, el **CONSORCIO REHABILITACION URBANA**, con NIT: 901.749.446-5, representado legalmente por **LUIS EDUARDO PALLARES LAGUNA** identificado con cedula de ciudadanía No. 73.184.532, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 5** al Contrato No. **LP-SID-UAC-036-2023 -LOTE 2-**, por medio del cual, se prorroga el plazo de ejecución contractual, previas las siguientes consideraciones:

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaria de Infraestructura, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de ejercer la **«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV". LOTE 2.»**

II. Que **EL DISTRITO** adelantó el proceso de contratación a través de la modalidad Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023** el cual, de acuerdo con la ubicación, cantidad de los tramos y puntos de vía a intervenir se consideró necesario y conveniente realizar una sectorización del proyecto en ocho (8) lotes en las cuales, se agruparon los segmentos y puntos de vías que se beneficiarían. Los ocho (8) lotes fueron delimitados y dentro de la división geopolítica de la ciudad de Cartagena de Indias y en este caso obedecen al área urbana de las tres localidades.

III. Que mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 se resolvió adjudicar el Lote 2 al proponente CONSORCIO REHABILITACION URBANA, integrado por MALAMO INGENIERIA S.A.S, identificada con el NIT: 901331909-8 y la CONSTRUCTORA Y PROMOTORA AR S.A.S con NIT: 800.187.267-4, representado legalmente por LUIS EDUARDO PALLARES LAGUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.184.532, por valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE. ($6.918.023.130,00) MCTE**.

IV. Que el día 12 de septiembre de 2023, las partes arriba enunciadas, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. LP-SID-UAC-036-2023-LOTE 2, con un término inicial de ejecución HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

V. Que la interventoría contratada para las labores de seguimiento, control y fiscalización, es ejercida por la firma **GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM S.A.S.,** identificada con el NIT 800.155.100-

OTROSÍ No. 5
AL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-036-2023 -LOTE 2-

6, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por **CAMILO ADOLFO NAGÉD RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.149.315 y quien resultó beneficiado con la adjudicación y posterior suscripción del contrato de interventoría **CM-SID-UAC-045-2023.**

VI. Que el día 14 de noviembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se dio inicio al contrato de interventoría de la referencia.

VII. Que el día 27 de diciembre de 2023, conforme a las circunstancias establecidas en el expediente contractual, se determinó como necesario suspender el término de ejecución del acuerdo de voluntades. Actualmente, el mismo se encuentra reiniciado en atención a las consideraciones plasmadas en el acta suscrita para esos efectos.

VIII. Las partes, reactivaron el contrato mediante acta de reinicio No. 1 del 15 de enero de 2024, aprobada electrónicamente el día 16 de enero de la misma anualidad.

IX. Que las partes procedieron a suscribir de manera electrónica el Otrosí No. 1 el día 16 de enero de 2024 con el propósito de prorrogar el plazo inicialmente pactado por el término de un (1) mes calendario.

X. Que presentada una nueva solicitud de prórroga por parte del contratista y otorgado el aval por parte de la interventoría, las partes procedieron a suscribir Otrosí No. 2 el día 16 de febrero de 2024, prorrogando el plazo inicialmente pactado hasta el 30 de abril de 2024.

XI. Que mediante comunicado CRU-LT2-106-2024 de fecha 10 de abril de 2024, el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, presentó otra solicitud de ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-036-2023- LOTE 2, la cual fue avalada por el interventor del contrato, la sociedad INGEOCIM SAS mediante los oficios T-005-2024-103-OFC de fecha 17 de abril de 2024 y T-005-2023-109-OFC de fecha 26 de abril de 2024, encontrando por motivos de interés público procedente prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023- LOTE 2, por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, esto es hasta el 29 de junio de 2024. Lo anterior formalizado mediante Otrosí No. 3 de fecha 30 de abril de 2024.

XII. Que mediante comunicado CRU-LT2-125-2024 de fecha 18 de junio de 2024, el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, presentó nuevamente solicitud de ampliación del plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-036-2023- LOTE 2, avalado por el interventor del contrato, INGEOCIM SAS mediante el oficio T-005-2023-136 OFC de fecha 19 de junio de 2024 y que lleva por asunto “Aval solicitud de ampliación plazo de ejecución para el contrato de obra N° LP- SID-UAC-036-2023”, la cual encontró justificada técnicamente la necesidad de prorrogar el contrato por un plazo igual a SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, siendo formalizada mediante el Otro si No. 4 de fecha 28 de agosto de 2024.

XIII. Que el contratista CONSORCIO DE REHABILITACIÓN URBANA, mediante Oficios CRU-LT2-128-2024 de fecha 18 de junio de 2024 y Oficio CRU-LT2-133-2024 de fecha 02 de agosto de 2024, solicitó prorroga y adición de recursos económicos del contrato No. LP- SID-UAC-036-2023, señalando como motivos del adicional, los siguientes: *“Las vías o puntos por intervenir en esta fase adicional incluyen cuatro calles que presentan un significativo grado de deterioro y son zonas de alto impacto en la movilidad urbana. Adicionalmente, se intervendrán vías que faciliten el tránsito vehicular desde y hacia el Aeropuerto Rafael Núñez.*

Estas intervenciones son cruciales para mejorar la infraestructura vial de la ciudad, garantizar una movilidad más eficiente y segura, y apoyar el acceso al aeropuerto, lo que beneficiará tanto a residentes como a visitantes. En diferentes recorridos con la supervisión de obra se analizaron los diferentes circuitos a intervenir y se escogieron por su impacto en la movilidad las siguientes calles: CALLE 68 ENTRE CARRERA 15 Y CARRERA 16, CALLE 39 ENTRE CARRERA 14 Y CARRERA 17, CARRERA 16 (Rehabilitación Por Tramos), CALLE 43 ENTRE CAR 14 Y CARRERA 13a – Continuación Calle Bogota”

OTROSÍ No. 5
AL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-036-2023 -LOTE 2-

XIV. Que mediante T-005-2023-151-OFC de fecha 10 de julio de 2024 y mediante oficio T-005-2023-164-OFC de fecha 05 de agosto de 2024, la interventoría INGEOCIM SAS, presentó aval al Otro si No. 5 al contrato **LP-SID-UAC-036-2023- LOTE 2-**, en el que justificó técnicamente la necesidad de prorrogar el contrato por un plazo igual a **DOS (2) MESES**, y de aprobar una adición presupuestal por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($3.450.741.428,00)** que equivale a 2974,777 SMLV del valor del contrato, lo cual no supera el valor del presupuesto establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 para la adición, es decir el 50% del valor inicial del contrato (2.981,906 SMLV), con el objeto de que el CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA de cumplimiento a sus obligaciones contractuales

XV. Que, en razón a lo anterior, a partir de la modificación *ut supra*, y teniendo como extremo la culminación del plazo contractual, se determinó como conveniente prorrogar la ejecución de las obras por el término de **DOS MESES (2)**, contados a partir de la fecha de finalización vigente, es decir, a partir del veintiocho (28) de agosto de 2024, contados a partir de la suscripción del presente Otrosí 5. Y la adición por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($3.450.741.428,00).**

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

XVII. Que, en atención a los sustentos financieros, técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente.

XVIII. Que en atención a los sustentos técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

OTROSÍ No. 5
AL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-036-2023 -LOTE 2-

XIX. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **CONSORCIO REHABILITACIÓN URBANA** con NIT 901.749.446-5 y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 5**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

XX. Que el presente adicional se encuentra respaldado presupuestalmente mediante los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal: No. 71 de fecha 27 agosto de 2024 por valor de 3.319.287.263.72 y No. 69 de fecha 27 de agosto de 2024 por valor de 131.454.164,28.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONESE al valor del contrato de obra No. LP-SID-UAC-036-2023 -LOTE 2, recursos en dinero, por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($3.450.741.428,00).**

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFIQUESE la Cláusula 5 del Contrato No. **LP-SID-UAC-036-2023 -LOTE 2,** relativa al «Valor del Contrato», en el sentido de adicionar y ajustar las cantidades de obra inicialmente pactadas, con base en la justificación y conveniencia otorgada por la interventoría para asegurar el cumplimiento del contrato, la cual quedará así:

> ***CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO***
> *El valor del Contrato es por la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($10.368.764.558) M/ CTE.**, equivalentes a 8.938,590136206897 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2023, suma que se discrimina por precios unitarios en los formatos de propuesta económica anexo al presente contrato y su respectiva adición, que hacen parte integral del mismo*.

CLAUSULA TERCERA: MODIFIQUESE la Cláusula 4 del Contrato No. **LP-SID-UAC-036-2023 -LOTE 2-**, relativa al *«Plazo del contrato»*, con el objetivo de prorrogar el mismo de conformidad con la necesidad constatada, por DOS MESES (2) contados a partir de la fecha de finalización vigente, es decir, del veintiocho (28) de agosto de 2024, y la cual quedará así:

«CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 28 de octubre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones»

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula décima octava (18) del Contrato No. **LP-SID-UAC-036-2023 -LOTE 2-**, deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá que presentarlas para su aprobación dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 5**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente **OTROSÍ 5**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.